



Fiscalía Comunidad de Cantabria
Avenida Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942357101
Fax: 942357058 942342686
Modelo: CAL43

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
Nº 1 San Vicente de la Barquera
Procedimiento: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**
Nº Procedimiento: 0000448/2017
NIG: 3907573220170000129

Intervención:	Interviniendo:	Procurador:
Denunciante	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 SANTANDER	
Denunciante		
Denunciante		
Investigado	ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA GREGORIO MIGUEL ALONSO BEDOYA	
Investigado		

FISCALÍA SUPERIOR DE LA C.A.DE CANTABRIA
SECCIÓN TERRITORIAL DE TORRELAVEGA

Procedimiento Abreviado 448/2017

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

La FISCAL en la causa referenciada y, en el trámite establecido en el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicita LA APERTURA DEL JUICIO ORAL ante el Juzgado de lo Penal y formula ACUSACIÓN contra GREGORIO MIGUEL ALONSO BEDOYA en los siguientes términos:

PRIMERO

Se dirige la acusación contra GREGORIO MIGUEL ALONSO BEDOYA, nacido el día 30 de enero de 1965, sin antecedentes penales, alcalde del ayuntamiento de Vega de Liébana.

Por resolución del Ayuntamiento de Vega de Liébana de fecha 27 de marzo de 2003 se concedió licencia para la instalación de un estercolero para ganado en el lugar de Bores (Vega de Liébana); por sentencia de fecha 15 de marzo de 2007 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander, dictada en el procedimiento ordinario 143/2003, se anuló la citada resolución del Ayuntamiento.



Recurrida dicha sentencia por el propio ayuntamiento de Vega de Liébana, fue confirmada pro sentencia de fecha **21 de enero de 2008** de la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Cantabria, que confirmaba la nulidad de la licencia para la nave-estercolero mencionada además declaraba ilegalizable la construcción.

Ello dio lugar a que los perjudicados por la construcción y demandantes en el procedimiento contencioso,

ante la inactividad del Ayuntamiento para cumplir la sentencia instara un incidente de de ejecución de la misma por escrito de fecha 14 de diciembre de 2008,

Por providencia de fecha **21 de diciembre de 2008** del Juzgado de lo contencioso nº 3 de Santander se despacha ejecución, dando lugar a la pieza de ejecución 143/2003.

Y se da traslado al Ayuntamiento el **13 de enero de 2009**; contestando el acusado en su condición de Alcalde que no tenía ni medios técnicos ni personal cualificado para llevarlo a cabo.

El Juzgado, ante la inactividad del Ayuntamiento, dictó un auto de fecha **9 de marzo de 2009**, instando nuevamente al cumplimiento de la sentencia (demolición de la construcción) que le fue notificado personalmente al acusado en fecha de 25 de marzo de 2009. El requerido presenta por escrito excusas para cumplir lo ordenado, ; pero las referidas excusas son desestimadas y por providencia de fecha **5 de enero de 2010** se le requiere personalmente a cumplir con el derribo en el plazo de 3 meses advirtiéndole de que no se le admitirán nuevamente las mismas excusas (la notificación se le hace al acusado, personalmente en fecha de 13 de enero de 2010).

Ante la inactividad de GREGORIO MIGUEL ALONSO BEDOYA , el **20 de abril de 2010** se debe dictar una nueva providencia indicando al Ayuntamiento que prosiga con la ejecución que dice haber iniciado e informe en el plazo de un mes; contestando el acusado en fecha de 25 de mayo de 2010, que no ha iniciado el derribo, que está esperando la contestación de Demarcación de Carreteras del Estado (organismo implicado) , aunque no solicitó dicha autorización hasta el 12 de abril de 2010, retrasando ampliamente su obligación de cumplir con la resolución.

El **11 de junio de 2010** por diligencia de ordenación del Juzgado de lo contencioso se decide de nuevo requerir personalmente al Alcalde para que en 15 días informe de la ejecución (requerimiento que es entregado personalmente al alcalde en fecha de 30 de julio de 2010); el acusado contesta que no tiene respuesta de Demarcación de Carreteras y que hasta el 14 de junio de 2010 no ha comunica al Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas de



España la designación de la inspección y vigilancia de las obras a una persona en concreto (retrasando aún más la ejecución)

A pesar de que la Demarcación de Carreteras en fecha de 9 de julio de 2010 (notificada el 16 de julio de 2010) le comunicó a la Alcaldía la autorización para el derribo de la construcción; ello provocó que por auto de fecha **10 de mayo de 2011**, se le impusiera una multa coercitiva puesto que ya casi un año más tarde, y sin escollo alguno, la sentencia seguía sin ejecutarse.

En fecha de **25 de noviembre de 2011** se dictó una nueva diligencia de ordenación con nuevo requerimiento a la alcaldía para que informara de la ejecución; presentando el acusado un nuevo escrito con excusas entendiéndose que la construcción pudiera ser legalizable; lo cual no solo no fue estimado por el Juzgado de lo contencioso sino que dio lugar a una nueva providencia judicial de **23 de diciembre de 2011**, indicando que se reiteraba en la resolución de 10 de mayo de 2011. Resolución recurrida y desestimada el recurso.

El **8 de junio de 2012** se debe reiterar en el cumplimiento del auto de 10 de mayo de 2011 y la providencia de 23 de diciembre de 2011. El acusado no solo recurre exactamente con los mismos argumentos que ya le habían sido desestimados esta última resolución sino que solicita nuevamente la suspensión de la ejecución; por auto de fecha **3 de diciembre de 2012**, se le desestima el recurso por los mismos argumentos, obviamente, que se le habían ya desestimado casi un año antes (9/2/2018) si no que se le deniega la suspensión.

A pesar de todo ello, el acusado el 7 de marzo de 2013 presenta un nuevo escrito al Juzgado entendiéndose que se debe dar por cumplida la sentencia por un cambio de normativa y por tanto concurría una imposibilidad legal de ejecutar la sentencia, habiendo iniciado él en el Ayuntamiento un expediente de legalización antes de dicho escrito (19/2/2013); lo cual motivó un auto de fecha **7 de junio de 2013** en el cual se le desestimaba su pretensión. El acusado recurrió dicha resolución, pero la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria por sentencia de 20 de diciembre de 2013 le desestimó nuevamente el recurso lo que hizo en se ordenara nuevamente la ejecución de la sentencia en fecha de **5 de febrero de 2014**.

Tras tantos años intentando ejecutarse la sentencia se dicta una nueva diligencia de ordenación de fecha **5 de febrero de 2014** instando nuevamente a la ejecución y cumplimiento de la sentencia, pero **GREGORIO MIGUEL ALONSO BEDOYA** en un escrito

de fecha 20 de febrero de 2014, alega incomprensiblemente, que no ejecutaba "...dada la peligrosidad actual de enfrentamiento entre las partes denunciadas y los propietarios de la explotación ganadera, siendo este su medio de vida...que puede desembocar en actos con grave riesgo para la integridad tanto propia como de los propietarios y denunciados" No adoptando las medidas que como autoridad posee.

El **30 de abril de 2014** el Juzgado dicta una nueva providencia requiriendo nuevamente al Alcalde para cumplir en el plazo de un mes la sentencia con el apercibimiento entre otros de las responsabilidades penales que ello conllevaba (notificado a la alcaldía el 8 de mayo de 2014); dicha resolución fue nuevamente recurrida y desestimada la impugnación por resolución de fecha 18 de junio de 2014.

A pesar de ello el acusado intenta justificar el reiterado incumplimiento de su obligación debiéndose hacer el **14 de noviembre de 2014** mediante providencia otro requerimiento imponiendo sanciones nuevamente (notificado a la alcaldía el 19 de noviembre de 2014). La multa coercitiva es recurrida en fecha de 27 de noviembre de 2014, ocultando el acusado que en fecha de 10 de noviembre de 2014 ya había iniciado otro expediente administrativo para autorizar, nuevamente, la edificación litigiosa, lo cual no comunicó al Juzgado hasta el 19 de diciembre de 2014 basándose en una nueva normativa de la Ley de Cantabria de 4/2013 de 20 junio.

Ello dio lugar al planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad por el Juzgado, que fue desestimada por auto de TC de fecha 2 de mayo de 2015 en que se advertía de la declaración de inconstitucionalidad de los artículos en los que se pretendía legalizar la construcción.

Nuevamente se dicta una diligencia de ordenación el **22 de diciembre de 2015** notificando que se lleve a cabo la ejecución, pero, aún así y con el pronunciamiento del TC el acusado sigue sin dar cumplimiento a los diferentes comunicaciones, por lo que es preciso dictar un nuevo auto de requerimiento de **fecha 16 de mayo de 2016** (notificada personalmente el 30 de mayo de 2016) ; a pesar de ello todavía en fecha de 6 de julio de 2016 presenta un escrito poniendo de excusa que el Ayuntamiento carece de los medios técnicos y personales para ejecutar la sentencia que debe adjudicarse a un tercero.

El **7 de noviembre de 2016** el comportamiento obstruccionista del acusado obliga a realizarle otro requerimiento, notificado a la alcaldía el 11 de noviembre de 2016, siendo contestado por el Alcalde el 1 de diciembre de 2016 que ya se ha comunicado a la empresa adjudicataria que comencase la obra,

Sin embargo consta como la empresa que debía hacer la obra, en fecha de 12 de agosto de 2016, 19 de diciembre de 2016 y 7 de

febrero de 2017 se había puesto en contacto con el Ayuntamiento para proceder al derribo de la construcción sin recibir contestación por el Ayuntamiento, con una clara intención del alcalde de no cumplir la resolución judicial.

Todo ello motivó ya un auto de fecha **23 de febrero de 2017** interponiendo una nueva multa al acusado. Quien con conocimiento desde hace años de la resolución que debía cumplir y quedándose ya sin excusas, a fecha de 26 de septiembre de 2017 seguía sin dar respuesta satisfactoria a los múltiples ordenes del Juzgado de lo contencioso nº 3 de Santander.

SEGUNDO

Los hechos relatados son constitutivos de un delito de desobediencia grave a la autoridad previsto y penado en el art. 556 del CP

TERCERO

El acusado es responsable de los hechos en concepto de autor conforme al art. 28 del CP:

CUARTO

No concurre circunstancia modificativa alguna de la responsabilidad penal del acusado

QUINTO

Procede imponer al acusado la pena de 7 meses de prisión e inhabilitación especial por el tiempo de duración de la condena conforme al art. 56,1,2º del CP así como el abono de las costas según lo dispuesto en el art. 123 del CP

PRUEBA

Para la justificación de los hechos expuestos se propone como medios de prueba a practicar en el acto del juicio oral los siguientes, librándose para ello las oportunas citaciones por medio de la oficina judicial:

1º Interrogatorio del acusado

3º Documental; lectura de los folios de la causa,

ÍNDICE

- TESTIMONIO EJECUCIÓN JUZGADO CONTENCIOSO 3 SANTANDER 143/03 1-576
 - f. 1-7: sentencia 15/3/2007
 - f. 8: petición de la parte de la ejecución forzosa de la sentencia
 - f. 9: providencia despachando ejecución y dando traslado a la parte por 10 días
 - f. 10: notificación al procurador
 - f. 26: escrito Alcalde
 - f. 30-31: auto instado el cumplimiento del fallo
 - f. 38: notificación al Alcalde
 - f. 50: providencia desestimando excusas
 - f. 56: notificación
 - f. 58: comunicación alcalde
 - f. 75: providencia de requerimiento
 - f. 78: comunicación del Alcalde de que están esperando a Demarcación de Carreteras del Estado
 - f. 79: justificación documental de la Alcaldía
 - f. 84-85: escrito de los perjudicados
 - f. 86: nuevo requerimiento
 - f. 92: requerimiento al alcalde
 - f. 94-95: escrito de contestación del Alcalde
 - f. 109: Demarcación de
 - f. 113: notificación del
 - f. 119-120: auto con apercibimiento
 - f. 125: notificación al procurador
 - f. 126: diligencia de ordenación requiriendo al alcalde
 - f. 128: notificación a la procuradora
 - f. 130-133: nuevo escrito del alcalde de excusas
 - f. 134: escrito de excusas
 - f. 145-146: oposición de los ejecutantes a las excusas
 - f. 147: providencia juez de nuevo requerimiento y solicitud del informe del fiscal
 - f. 148: notificación
 - f. 153-156: alegaciones ejecutantes
 - f. 160-165: recurso Alcalde
 - f. 170-171: oposición a la reposición
 - f. 175: desestimación recurso reposición
 - f. 179: que se cumpla el auto de 10/5/2011 y la providencia de 23/12/11
 - f. 180: nuevo requerimiento
 - f. 182: escrito ejecutantes (
 - f. 184-2017: nuevo recurso alcalde
 - f. 219: diligencia ordenación secretario
 - f. 221-229: recurso Apelación y solicitud de suspensión de la ejecución
 - f. 233-234: oposición ejecutantes
 - f. 235: auto denegando suspensión ejecución



- f. 239-242: nueva solicitud del Alcalde de tener por cumplida la sentencia dado el cambio de normativa
- f. 243-244: inicio expediente de legalización por parte del Alcalde
- f. 245-279: documentación de le anterior expediente
- f. 284-293: oposición ejecutantes a la inexecución
- f. 298-302: auto desestimando la inexecutabilidad
- f. 319-331: recurso apelación
- f. 341-346. Oposición ejecutantes
- f. 350-352: sentencia TSJ fecha 20/12/2013 desestimando recurso
- f. 353: diligencia ordenación que proceda a la ejecución
- f. 356: comunicación del Alcalde de porque no ejecuta
- f. 372: providencia, requiriendo de responsabilidad penal y multa
- f. 373ter : notificación al ayuntamiento
- f. 375-377: reposición Alcalde contra providencia
- f. 382: escrito Alcalde
- f. 387: desestimación reposición
- f. 392-397: nuevo escrito del Alcalde)
- f. 402-405: descargo del Alcalde
- f. 408-419: descargo del Alcalde
- f. 420: nuevo requerimiento
- f. 421 ter: requerimiento
- f. 424-426: reposición alcalde
- f. 434: desestimación recurso
- f. 436-444: el alcalde informa que inicia otro procedimiento de autorizar la edificación litigiosa iniciado
- f. 477-486: **sentencia de fecha 21/1/2008 Sala Contenciosa del TSJ**
- f. 487-491: auto planteando cuestión de inconstitucionalidad
- f. 504-515: auto del TC en que se recuerda que han sido declarados inconstitucionales los arts. y por tanto debe ejecutarse los derribos.
- f. 516: diligencia de ordenación
- f. 524: nuevo escrito ejecutantes
- f. 527: nuevo requerimiento
- f. 535: notificación personal
- f. 538: nuevo escrito de descargo
- f. 542: providencia de nuevo requerimiento
- f. 550: notificación al Alcance
- f. 552: recurso reposición contra providencia f. 559-560: escrito de los ejecutantes
- f. 562-563: buro fax de Palomera indicando que están a disposición del Ayuntamiento 12 agosto de 2016, 19 de diciembre de 2016 y 7 de febrero de 2017
- f. 573: desestimación recurso
- f. 574-575: auto nueva multa y testimonio al Fiscal
- f. 580-586: **ESCRITO DEL FISCAL INTERPONIENDO DENUNCIA 16/5/2017**

TOMO II

- f. 595: antecedentes
- f. 623: derechos investigado
- f. 624: declaración investigado
- f. 629-636: índice de documentos presentados
- f. 638: DVD con los documentos
- f. 641: escrito acusación popular
- f. 642-647: documentación acusación popular
- f. 649-650: auto PA
- f. 653-656: recurso reforma y apelación investigado
- f. 676-677: reforma y apelación acusación popular
- f. 683-687: oposición Fiscal
- f. 693-697: desestimación reforma

- f. 736-738: auto AP desestimando recurso salvo que la acusación particular debe ser popular

TOMO II bis: f. 750-1183 (expediente administrativo y escritos al Juzgado)

Por todo lo expuesto procede tener por solicitada la apertura del juicio oral y por formulado escrito de acusación contra el acusado que ha quedado indicado, así como por solicitadas las pruebas igualmente señaladas, para su práctica en el acto del juicio oral, dando a las diligencias el curso legal correspondiente

En Torrelavega, a 11 de julio de 2018

LA FISCAL

Fdo: M^o Teresa González Moral

